

Hyuntam
de los

San Lorenzo 28 de 1743
Sr. Juan
Agüeda
Luis
Ybarra

Offe. Conto

Juan de los Rios Real Ve

Enaenion aq
el suplicante ena
abuvia la decora
na voluntaria
mente y no p
sado y havia cu
plido ex acamen
a contra obligo
en el tiempo q
a querirvi no
a lugar a lo que
yde y por ese
su decora an lo
Dioniam y un
vnicaron lo
del Hyuntam
enra y yo el Sr
E
E

TE
IL
NI
Kof en
que
taxia de
cuero tan
macion at
trabajo in
mo medu
vando de
huc renu
y por esse
ala adm

de los

non sea Knunia como resulta almen
lo q si paxeno; Laespero de que vindiendo como se via
sha sueraria voluntaria, qm obligat alguna
no que puecaz el anprocaud mayorm habiendo
como ay encharica au Escritanea de abia p
ello. en esta accion.

Yo el Sr. Juan de los Rios
Yo deves unida a mandar al Hyuntam



libertad no tiempo para vñtada
por un año de unido por el me
Haber de una de los tramados que lleva a nacer, y
en atención a hallarse que el de
por hana a la há fuerza de esta dña
Villa a practicar curias Diligen
cias de Justicia en su una de una
Comisión que el de neri encargó

La Suplica se dexa admitir
de la Expressada renuncia, y que
en la inrelegencia de dex tis mas
los Co^{no} que hay en esta Villa, y
quedo de ellos no an se uida la
dña Escriuaria, de los Compala
a eso a ello atención a la argen
cia que el Suplicante lleva de
puesta.

mercedia.

ARTO, VEINTE
3, AÑO DE MIL
OS Y QVARENI

El Alcaide de esta
villa y Digo que
en la libertaria de
ni Padre lo seuro tan
de que en atención a
quabitirino el trabajo
maxime por sero mede
de la milia; vando de
dad, y atención hie con
ante mem. de su enre
exponiendo lo nocio de
no haber lugar ala adm

non secha renuncia como resulta de mem. de yace
lo de su enre; La suplica de que vñtando como se uida
dha renuncia voluntaria, y ni obligad alguna
no puede precuar el cargo, eud mayor, habiendo
como a gendharicia en Caribana de al'is p.
ello. en esta acend.

El Dño y sup. se gapez enre de oho de mem.
de unido mandan al Regente de

F. B.
Antonio Sanna

M. M. de
la villa

De

Juan

ciudad de Murcia.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.**

El Sr. D. de Lu. ed. D. Val. de la villa de Murcia
mi me puse yo paxano ante V. y digo que
haviendo sido mi hijo y heredero laborioso de
Agencia de esta villa y mi Padre lo serví tan
bien muchos años. Luego se fue en un año a
una muy poca riqueza, y se fue a vivir a
posibilitarse en el poder de su casa por ser me
de la manutención de su casa y familia, y cuando
de la correspondiente urbanidad, y aminorar su ren
cia de la de su casa mediante me. Si paxano
al Ayuntamiento de esta villa exponiendo los motivos
referidos, y otros, y se dice no haber lugar a la adm
ción de la paxano como resulta de lo que se dice
lo si paxano; Luego se fue viviendo como se dice
de la de su casa voluntariamente, y sin obligar alguna
no paxano en el campo, y no habiendo
como se dice en la de su casa de la de la de
ello. en esta ciudad.

El Sr. D. de Lu. ed. D. Val. de la villa de Murcia
de la de su casa y de la de su casa



shotilla ^{me} negociis alfarisio seche
creaxia administrat euos uerazio? fa
renuncia f. xelavengo hucha, prombran
do al Botario P? f. legacione f. afi
e pa f. pro ff

200
200

Dona Ana y Don Pedro Carrero de 1743

Regente
Sepulveda
Carrero
Laguarda
Santibañan
Clemente
Antolinez
Benitez

Dona Ana no halugan a lo f. esta paxepide q
continua en su xia ta de creaxia de by uita m.
de la villa de los